

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00257-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la pretensión tercera de la demanda en el sentido de indicar expresamente la fecha desde la cual reclama los intereses moratorios sobre capital (núm. 4º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Precisar la pretensión segunda dado que la fecha de vencimiento para el pago de la obligación pactada en el pagaré fue el 13 de noviembre de 2021 de ahí la inviabilidad del cobro de intereses corrientes hasta el 18 de noviembre de 2021 (núm. 4º art. 82 CGP).

TERCERO. Precisar la pretensión segunda de la demanda respecto al cobro de intereses corrientes sobre la tasa del 2.43% pues en el título valor así no se pactó (núm. 4º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.